

¿Cuánto demora la designación de jueces/zas en Argentina?

Un estudio sobre los procesos de selección de magistrados/as en el ámbito del Consejo de la Magistratura y del Poder Ejecutivo Nacional

Celeste Leonardi*

Resumen

Con la reforma constitucional de 1994, Argentina incorporó un Consejo de la Magistratura para seleccionar jueces para los juzgados federales inferiores. El Consejo de la Magistratura evalúa a los/as postulantes para determinar una terna con los mejores tres candidatos/as, la cual es elevada al Presidente quien debe elegir a uno/a, y solicitar el acuerdo del Senado. La duración del procedimiento de selección de magistrados/as tiene una estrecha vinculación con la cantidad de cargos vacantes. En efecto, dado que los órganos judiciales no pueden permanecer acéfalos, se designan jueces/zas provisorios/as o “subrogantes”, quienes no cuentan con las garantías constitucionales de las cuales gozan los magistrados. De allí la importancia que los concursos públicos se resuelvan en plazos razonables. Este informe analiza la duración de los procesos de designación de jueces/zas en el periodo 2007- 2012. En primer lugar se estudiarán los concursos públicos que fueron resueltos por el Consejo de la Magistratura y en segundo lugar, se hará referencia a los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional al Senado.

Palabras clave: Consejo de la Magistratura, Designación de jueces, Independencia judicial, Concursos públicos, Jueces subrogantes.

* Celeste Leonardi es abogada por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y candidata a Magister en Derechos Humanos por la UNLP donde, además, es adscripta docente de la asignatura Derecho Penal I. Desde 2012 se desempeña en el Área de Justicia y Cárcel de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Este artículo fue realizado bajo la dirección de Eleonora Rabinovich, Directora Adjunta de la ADC.



I. El sistema de selección de jueces/zas

La Constitución Nacional de 1853 en su artículo 86 inciso 5 establecía un modelo exclusivamente político para la selección de jueces/zas. En ese sentido, disponía entre las atribuciones del Presidente de la Nación la de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado. Este sistema, tomado de la Constitución norteamericana, fue ampliamente criticado por la excesiva politización en la selección de jueces. Así, en el “Núcleo de coincidencias básicas” para la Convención Constituyente de 1994 se planteó que:

“La sociedad argentina apetece mayor transparencia en el nombramiento de sus jueces, mayor eficiencia en la remoción de magistrados respecto de los cuales se acrediten actos de inconducta y mayor confiabilidad en la administración de la cosa judicial mientras los jueces desempeñan su función específica, que es la de resolver casos contenciosos. A estos objetivos apunta la importante reforma judicial que contiene el proyecto en consideración (Convención Constituyente, 1994)”.

La creación del Consejo de la Magistratura se justificó en la demanda ciudadana de contar con mecanismos transparentes que promovieran la designación de candidatos probos, capaces e independientes (ADC, 2008:165).

Luego de la reforma de 1994, el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional estableció que el Presidente de la Nación “ nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos”. Por su parte, el artículo 114 del mismo texto legal estableció entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura la de “seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores”. En síntesis, en el sistema de selección de jueces participan tres órganos: Consejo de la Magistratura, Poder Ejecutivo¹ y Senado de la Nación.

El presente informe tiene por objetivo general analizar la duración de los procesos de designación de jueces en el periodo 2007- 2012². En primer lugar se estudiarán los concursos públicos que fueron resueltos por el Consejo de la Magistratura y en segundo lugar, se hará referencia a los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional al Senado.

II. Procedimiento ante el Consejo de la Magistratura

La ley 24.937³ del Consejo de la Magistratura, en su artículo 13 establece que es competen-

1 En adelante, indistintamente Poder Ejecutivo Nacional, Poder Ejecutivo o PEN.

2 Este informe no incluye el análisis de la ley 26.855/2013 que estableció importantes reformas al Consejo de la Magistratura. Por lo tanto, los concursos analizados se encuentran regulados por la normativa anterior, es decir la ley 24.937, texto según la ley 26.080.

3 Sanción: 10 diciembre de 1997. Publicación en el Boletín oficial: 6 de enero de 1998. Texto según ley 26.080.



cia de la Comisión de Selección ⁴ “llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el Jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo”. El procedimiento ante la comisión, regulado por el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes ⁵, comprende tres etapas: una prueba de oposición escrita y oral ⁶, una evaluación de antecedentes y una entrevista personal en la comisión. Una vez concluidas estas etapas, la Comisión elabora un dictamen con la propuesta de terna, la cual es elevada al plenario del Consejo para su consideración, quien convoca a audiencia pública a los integrantes de la nómina propuesta para evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática. Con sustento en el dictamen de la Comisión y en los resultados de la audiencia pública, el plenario decide sobre la aprobación del concurso y, en ese caso, remite al Poder Ejecutivo la terna vinculante de candidatos/as. Si el plenario no aprobara el concurso, ordena su vuelta a Comisión para que se sustancien nuevamente las etapas que disponga.

Los concursos concluidos en el período 2007-2012

A continuación, se analizará comparativamente la cantidad de concursos concluidos en dos periodos. En primer lugar, se relevó el periodo 2007-2010, en cual se desempeñó la composición anterior del Consejo⁷. El segundo período abarca los años 2011-2012, es decir los dos primeros años de mandato de los miembros actuales. El Cuadro 1, a continuación, indica la cantidad de concursos concluidos y los cargos cubiertos en los dos periodos mencionados.

Cuadro 1. Concursos concluidos durante la anterior y la actual composición del Consejo de la Magistratura

	Composición CM 2007-2010	Composición CM 2011-2012	Total
Concursos concluidos	106	6	112
Cantidad de cargos cubiertos	282	23	305

Fuente: ADC/Elaboración propia ⁸.

⁴ El Consejo de la Magistratura se divide en cuatro comisiones: de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera; y de Reglamentación.

⁵ En adelante, Reglamento de Concursos o Reglamento de Concursos Públicos. El Reglamento de Concursos Públicos fue aprobado por Resolución Nº 614/09 y modificado por las Resoluciones números 36/11, 84/11 y 181/12 del Consejo de la Magistratura. Disponible en www.pjn.gov.ar

⁶ Con anterioridad a la Resolución Nº 614/09 que modificó el Reglamento de Concursos Públicos, solo se realizaba el examen escrito (conf. artículo 31 del Reglamento, aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura Nº 288/02).

⁷ Los miembros del Consejo en su anterior composición se integraron en el 2007. Véase http://www.consejomagistratura.gob.ar/biblioteca_digital/documentos/Memoria%20Anual%202007/index.html

⁸ Fuente: Informe sobre concursos concluidos de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura del 12 de diciembre de 2012, disponible en www.pjn.gov.ar. A su vez, para la información respecto a los concursos concluidos por el Consejo en su última composición se consultó la resolución Nº 171/12, debido



La información muestra que la composición anterior del Consejo (correspondiente al período 2007-2010) concluyó 106 concursos que cubrieron 282 cargos en cuatro años, mientras que en los últimos dos años (2011-2012) solo concluyó seis concursos destinados a cubrir 23 cargos. En los cuadros siguientes se desagregaron los datos de los concursos en relación al año en que fueron resueltos y remitida la terna al Poder Ejecutivo.

Cuadro 2. Concursos concluidos anualmente por el Consejo de la Magistratura, composición 2007-2010 y 2011-2012.

Período	Año	Concursos concluidos	Cargos cubiertos
2007-2010	2007	19	52
	2008	23	58
	2009	25	53
	2010	39	119
	TOTAL	106	282
2011-2012	2011	3	6
	2012	3	17
	TOTAL	6	23

Fuente: ADC/ Elaboración propia ⁹.

La demora en resolver los concursos

Originariamente, la ley 24.937 del Consejo de la Magistratura no regulaba un plazo general del procedimiento de selección, solo establecía algunos términos en los cuales debía sustanciarse ciertos requerimientos, comunicaciones, convocatorias, informes, recusaciones, etc. (Tedeschi y otros, 2003). El artículo 13 inciso C de la ley 24.397 (modificada por la ley 26.080) dispuso que “[l]a duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo sólo podrá prorrogarse por treinta días hábiles más, mediante resolución fundada del plenario, en el caso de que existieren impugnaciones”.

A su vez, el artículo 6 del Reglamento de Concursos establece que la prueba de oposición (es decir, el momento a partir del cual comienza a correr el plazo de 90 días hábiles) no podrá superar los 45 días hábiles desde la última publicación de la convocatoria al concurso¹⁰.

a que el último concurso aprobado por el Consejo se celebró el 20/12/2012, es decir, con posterioridad a la publicación del informe previamente citado.

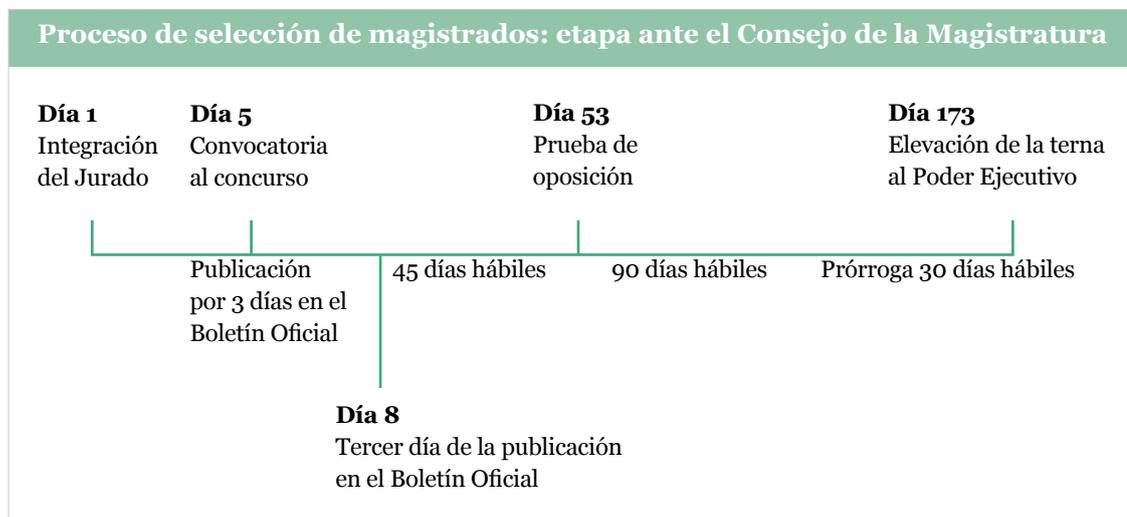
⁹ Fuente: informe sobre concursos concluidos de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura del 12 de diciembre de 2012. Disponible en www.pjn.gov.ar. Último acceso: 02/07/13. A su vez, para la información respecto a los concursos concluidos por el consejo en su última composición se consultó la resolución N° 171/12, debido a que el último concurso aprobado por el Consejo se celebró el 20/12/2012, es decir, con posterioridad a la publicación del informe previamente citado.

¹⁰ Reglamento de Concursos, Artículo 5: Cumplida la etapa de integración del Jurado, la Comisión llamará a concurso dictando la resolución correspondiente, que comunicará al Plenario dentro de los dos (2) días posteriores, procediendo a publicar la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un (1) diario de circulación nacional, en forma resumida (...). (continúa en página siguiente)



La línea de tiempo desplegada en la figura a continuación indica los plazos mencionados.

Figura 1. Plazos



Fuente: ADC/Elaboración propia.

Como puede observarse, el proceso de selección de jueces/zas comprende varias etapas, y si bien es razonable que el Consejo de la Magistratura demore un tiempo para sustanciar las distintas instancias, no lo es que se extienda más allá de los plazos establecidos en la ley. Entonces, los concursos que duraren más de 120 días hábiles (90 días hábiles, prorrogables por otros 30 días) contados a partir de la prueba de oposición vulnerarían lo establecido en el artículo 13 inciso C de la 24.397.

Es preciso destacar que la demora en resolver los concursos, y por lo tanto en cubrir las vacantes, provoca un alto número de jueces subrogantes. En ese sentido, una investigación de la Asociación por los Derechos Civiles señaló que en 2012 el 18% de los jueces era subrogante, es decir: casi uno de cada cinco magistrados fue designado por un sistema distinto al establecido por la Constitución Nacional para el acceso a la magistratura (Asociación por los Derechos Civiles, 2012). De este modo, se vulnera la independencia judicial ya que los jueces provisionales no cuentan con las garantías constitucionales propias de los magistrados titulares, tal como la estabilidad en el cargo. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que:

“[L]os nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla. De esta manera, la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación genera importantes obstáculos para la independencia judicial” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, 2008).

Artículo 6° - En el llamado a concurso se especificará el cargo vacante que debe cubrirse, así como los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes. Se publicará en la página Web del Poder Judicial de la Nación el currículum vitae resumido de los integrantes del Jurado (...) Se indicará asimismo la fecha y la hora de la prueba de oposición, que no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la última publicación, y la regla general respecto de todas las notificaciones, que se tendrán por realizadas a partir de su publicación en la página Web del Poder Judicial de la Nación (...)



A continuación, se analizará la duración de los concursos concluidos entre 2007 y 2012. Para ello, clasificamos los concursos en base al órgano judicial a ocupar, ya sea juzgado, tribunales orales en lo criminal, cámaras de apelación o cámaras de casación¹¹. El Cuadro 3, a continuación, muestran la cantidad de cargos cubiertos y concursos realizados según órgano judicial, en tanto que el Cuadro 4 muestra la misma información, pero discriminada según fuero.

Cuadro 3. Concursos para cubrir cargos en juzgados, tribunales orales en lo criminal, cámaras de apelación y cámaras de casación, 2007-2012.

Órganos judiciales	Concursos realizados	Cargos cubiertos
Juzgados	55	151
TOC	27	72
Cámaras de apelación	28	68
Cámara de casación	2	14
Total	112	305

Fuente: ADC/Elaboración propia¹².

Cuadro 4. Concursos para cubrir cargos en fueros federal y fuero nacional (2007-2012)

Fuero	Concursos realizados	Cargos cubiertos
Fuero federal en Capital Federal	15	42
Fuero federal en interior del país	68	89
Fuero nacional	27	160
Fuero con competencia en todo el país	2	14
Total	112	305

Fuente: ADC/Elaboración propia¹³.

A su vez, para determinar si los concursos han cumplido el plazo legal establecido, se estimó que 120 hábiles (90 días y 30 días de prórroga que prevé la ley 24.937) corresponden a 6 meses calendarios¹⁴. Entonces, los concursos que superan los seis meses contados desde la prueba de oposición exceden el tiempo establecido en la ley 24.397. El gráfico 1, a continuación compara los tiempos que demoraron los concursos para juzgados, tribunales orales en lo criminal (TOC), cámaras de apelación y casación. Tal como puede observarse, únicamente el 3% de los concursos destinados a cubrir cargos en cámaras de apelación transcurrieron en los plazos previstos por ley. De los restantes correspondientes

11 Incluye a la Cámara Federal de Casación Penal y a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Esta última, a la fecha de corte de la presente investigación, no se encontraba habilitada.

12 Fuente: informe sobre concursos concluidos de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura del 12 de diciembre de 2012. Disponible en www.pjn.gov.ar.

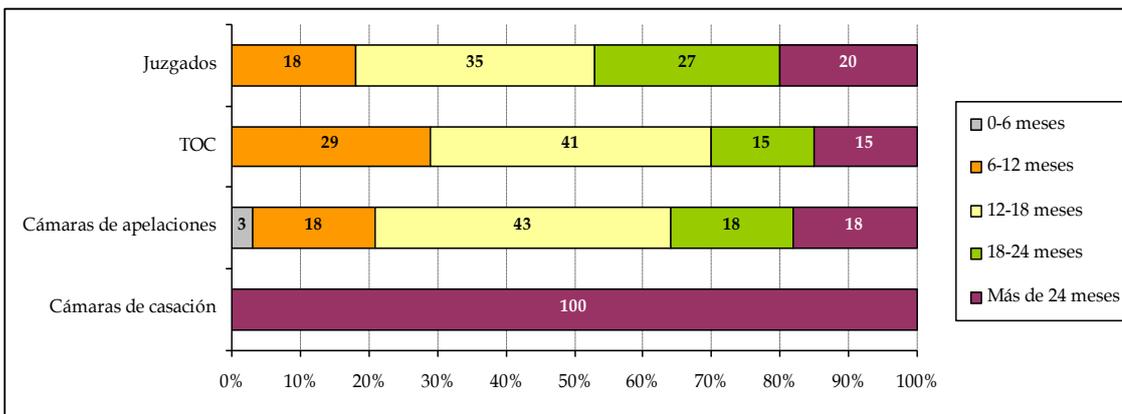
13 Fuente: informe sobre concursos concluidos de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura del 12 de diciembre de 2012. Disponible en www.pjn.gov.ar

14 Considerando que un mes tiene 22 días hábiles, $120/22=5,45$. El plazo de seis meses puede variar en más o en menos.



a juzgados, TOCs y cámaras de apelaciones, entre el 18% y el 29% demoró más de seis meses y menos de un año. Todos los demás superaron el año, y varios superaron los dos años. En relación a los concursos destinados a para cubrir cargos en la Cámara Federal de Casación Penal y en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, solo se han concluido dos concursos en el período bajo estudio, los cuales tardaron más de 24 meses en resolverse.

Gráfico 1. Concursos para cubrir cargos en juzgados, tribunales orales en lo criminal, cámaras de apelación y cámaras de casación. Tiempo (en meses) transcurrido entre la prueba de oposición y la remisión al PEN (2007- 2012).



Fuente: ADC/Elaboración propia¹⁵.

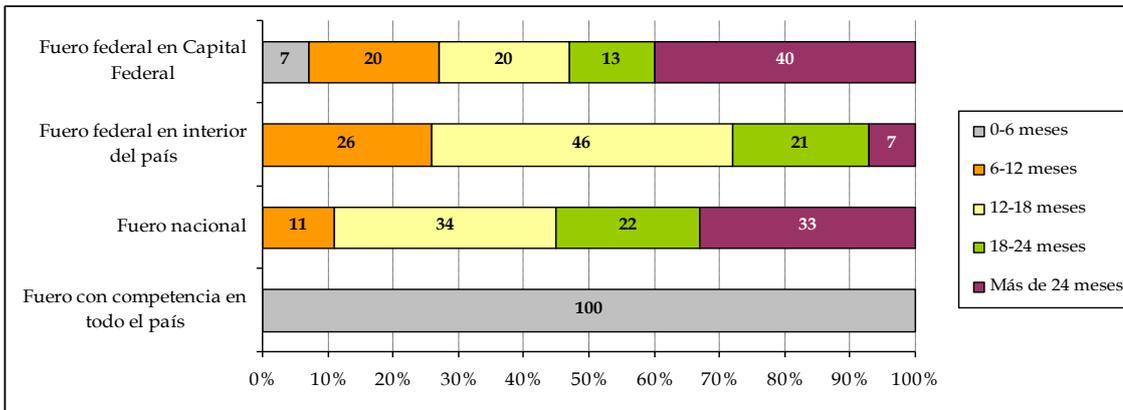
Nota: Los intervalos de tiempo comprenden: entre 0 y hasta 6 meses; entre 6 meses y un día hasta 12 meses; entre 12 meses y un día hasta 18 meses; entre 18 meses y un día hasta 24 meses; más de 24 meses.

El gráfico 2, a continuación, muestra que en el fuero federal de la Capital Federal y en el fuero nacional el 40% y el 33% de los concursos respectivamente demoraron más de 24 meses en concluirse. En relación al fuero federal, muchos de los órganos judiciales que caen bajo su órbita resultan estratégicos y de sumo interés para el poder político. En ese sentido, el fuero criminal y correccional federal investiga los delitos que comprometen el accionar de los funcionarios públicos, tales como los casos de corrupción. Por ejemplo, cuatro de los doce juzgados en lo criminal y correccional federal permanecieron vacantes durante varios años y a cargo de jueces subrogantes (ADC, ob.cit.). Mientras tanto, se desarrollaba el concurso Nº 140 para cubrir dichas vacantes, el cual había sido iniciado en 2005, luego fue anulado por el Consejo de la Magistratura por sospechas de fraude y fue reabierto en octubre de 2008. Finalizó en diciembre de 2011 y los candidatos fueron designados en julio de 2012. En suma, el concurso tardó seis años en concluirse (2005-2011), dando lugar a la designación de jueces subrogantes, quienes no contaban con las garantías constitucionales de las cuales gozan los magistrados y por se encontraban más expuestos a injerencias de los poderes políticos.

¹⁵ Fuente: informe sobre concursos concluidos de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura del 12 de diciembre de 2012. Disponible en www.pjn.gov.ar.



Grafico 2. Concursos para cubrir cargos en fueros federal y fuero nacional. Tiempo (en meses) transcurrido entre la prueba de oposición y la remisión al PEN (2007-2012)



Fuente: ADC/Elaboración propia¹⁶.

Nota: Los intervalos de tiempo comprenden: entre 0 y hasta 6 meses; entre 6 meses y un día hasta 12 meses; entre 12 meses y un día hasta 18 meses; entre 18 meses y un día hasta 24 meses; más de 24 meses.

III. Procedimiento ante el Poder Ejecutivo Nacional

La Constitución Nacional, tal como mencionamos anteriormente, establece que el Presidente debe nombrar a los jueces federales inferiores en base a una propuesta vinculante del Consejo de la Magistratura, con el acuerdo del Senado (Constitución Nacional, artículo 99 inciso 4). En el año 2003, el presidente Néstor Kirchner dispuso por medio del decreto 588/03 una serie de medidas de publicidad y transparencia para las designaciones, limitando las facultades presidenciales en dicho procedimiento. En efecto, estableció la publicidad de las ternas en consideración del PEN, la participación de la sociedad civil en el proceso de selección y la obligación a cargo de los candidatos de presentar sus declaraciones juradas patrimoniales. Sin embargo, no estableció un plazo dentro del cual debiera enviar el pliego del candidato al Senado. Por ello, el procedimiento ante el Ejecutivo, a diferencia de aquel llevado a cabo ante el Consejo de la Magistratura, no debe cumplir un plazo para enviar el pliego al Senado. Dicha falta de regulación, como se verá a continuación, ha dado lugar a una excesiva demora en la designación de los jueces.

Las ternas enviadas por el PEN al Senado (periodo 2007-2012)

El cuadro 5 indica la cantidad de pliegos elevados por el PEN a la Cámara Alta entre los años 2007-2012.

¹⁶ Fuente: informe sobre concursos concluidos de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura del 12 de diciembre de 2012. Disponible en www.pjn.gov.ar



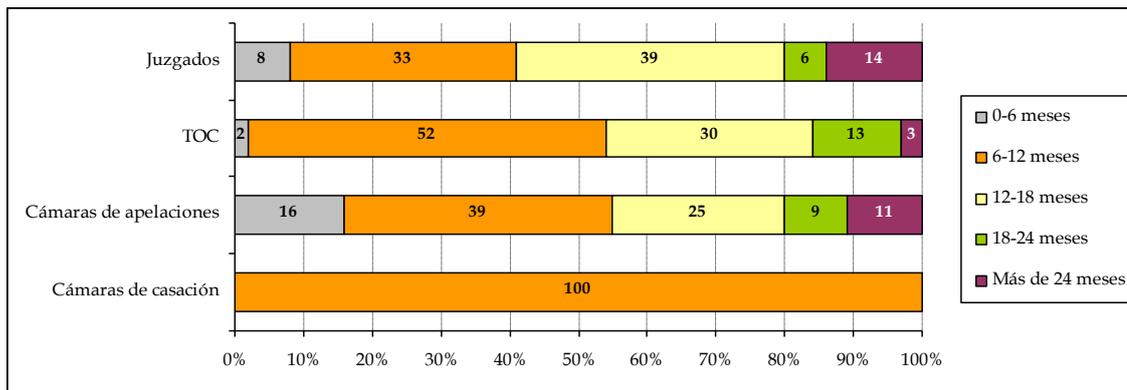
Cuadro 5. Cantidad de pliegos enviados por el PEN al Senado (2007-2012)

Año	Pliegos enviados por el PEN al Senado
2007	68
2008	40
2009	48
2010	27
2011	83
2012	32
Total	298

Fuente: ADC/ Elaboración propia¹⁷.

El gráfico 3 muestra el tiempo que demoró el Poder Ejecutivo en decidir la elección del candidato desde que la terna fue remitida por el Consejo de la Magistratura. Se ha clasificado la información conforme el cargo cubierto sea en juzgados, tribunales orales en lo criminal, cámaras de apelación y cámaras de casación penal.

Gráfico 3. Pliegos para cubrir cargos en juzgados, tribunales orales en lo criminal, cámaras de apelaciones y cámaras de casación. Tiempo (en meses) transcurrido entre el envío de la terna por el Consejo de la Magistratura al PEN y la remisión al Senado (2007-2012)



Fuente: ADC/Elaboración propia.

Nota: Los intervalos de tiempo comprenden: entre 0 y hasta 6 meses; entre 6 meses y un día hasta 12 meses; entre 12 meses y un día hasta 18 meses; entre 18 meses y un día hasta 24 meses; más de 24 meses.

Cuadro 6. Pliegos para cubrir cargos en juzgados, tribunales orales en lo criminal, cámaras de apelaciones y cámara de casación (2007-2012)

Órganos judiciales	Pliegos enviados por el PEN al Senado
Juzgado	156
TOC	67
Cámaras de apelaciones	71
Cámara de casación	4
Total	298

Fuente: ADC/Elaboración propia.

¹⁷ Fuente: informe sobre concursos concluidos de la Comisión de Selección del Consejo de la Magistratura del 12 de diciembre de 2012. Disponible en www.pjn.gov.ar



Conforme surge del gráfico 3, el 33%, el 52%, el 39% y el 100% de los pliegos para cubrir cargos en juzgados, tribunales orales en lo criminal, cámaras de apelaciones y cámaras de casación respectivamente demoraron entre 6 y 12 meses. Si comparamos estos datos con los obtenidos respecto del Consejo de la Magistratura (véase gráfico 1) observamos que el Poder Ejecutivo demora en elegir un candidato un tiempo equivalente al que le llevó al Consejo de la Magistratura concluir los concursos públicos. Es preciso recordar que la intervención que tiene cada órgano en el proceso de selección es diferente. Mientras el Consejo de la Magistratura debe llevar a cabo el concurso público de oposición y antecedentes (es decir: la realización de entrevistas, la evolución oral y escrita, el análisis de los antecedentes, etc.), el Ejecutivo recibe la terna con tres candidatos, la cual es publicada a fin de ser consultada (principalmente por aquellas personas interesadas en presentar su postura respecto del candidato), luego debe analizar las eventuales presentaciones y elegir a un candidato. En síntesis, si bien las actividades realizadas por el Consejo de la Magistratura resultan más complejas, las mismas se han desarrollado en un tiempo similar al que demora el Ejecutivo en elegir a un candidato de la terna. La falta de regulación da lugar a una demora excesiva en enviar los pliegos.

IV. Algunas conclusiones

Las demoras en resolver los concursos provocan una gran cantidad de vacantes y, consecuentemente, de jueces subrogantes. De este modo se convierte en regla una situación que debería ser la excepción y se afectan garantías constitucionales propias de los magistrados, desoyéndose lo decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Apitz Barbera”. Allí, dijo que “...la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, generan importantes obstáculos para la independencia judicial” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso y otros vs. Venezuela, 2008).

La paralización del sistema de selección de jueces se debe a responsabilidades compartidas. Por una parte, la inactividad en el seno del Consejo de la Magistratura se manifiesta en la escasa cantidad de concursos resueltos (solamente seis entre 2011 y 2012 destinados a cubrir 23 cargos). Además, la tramitación de los concursos excede en la mayoría de los casos los plazos legales y reglamentarios. Es necesario que el Consejo de la Magistratura se atenga a los plazos del procedimiento para disminuir la cantidad de vacantes en el Poder Judicial, de modo que los sistemas de selección de jueces provisorios se activen ante circunstancias excepcionales.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo tarda en elegir a uno de los candidatos ternados un tiempo similar al que le lleva al Consejo de la Magistratura concluir los concursos públicos. En ese sentido, si bien las actividades realizadas por el Consejo de la Magistratura resultan más complejas, las mismas se desarrollaron en un tiempo análogo al que demora el Ejecutivo en elegir a un candidato de la terna. La falta de regulación de un plazo habilita la demora excesiva en enviar los pliegos por parte del Poder Ejecutivo. Por ello,



es preciso que se establezca un plazo en el cual el Ejecutivo deba elegir a sus candidatos y se haga efectivo el cumplimiento del mismo.

Referencias

- LEONARDI, CELESTE Y ELEONORA RABINOVICH (2012). *Los jueces subrogantes en el Poder Judicial de la Nación* Documento de difusión N° 2, Asociación por los Derechos Civiles, disponible en <http://www.cuestiondederechos.org.ar/pdf/ADC%20Doc%20de%20difusion%20N%202%20-%20Los%20jueces%20subrogantes.pdf>
- ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES (2008) *La Corte y los Derechos 2005/2007*, 1º Edición, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina.
- CONVENCIÓN CONSTITUYENTE (1994) Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1994, Sesión 3, Reunión 18, 27/07/1994. Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/Debate-constituyente.htm#NÚCLEO DECOINCIDENCIAS BASICAS>
- TEDESCHI S., ZAYAT D., BUENO G., PUJÓ S., TORGOVNICK V., ALCALA R., LOCRIA F. (2003) "Informe sobre el Consejo de la Magistratura de Argentina" en *Revista Latinoamericana de Política Criminal*. Edición especial sobre *Consejos de la Magistratura*. Buenos Aires.

Jurisprudencia

- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182

